

**El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.**

Las reclamaciones y anuncios, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro número 25, [casa-imprensa] á 8 reales al mes en la capital incluidos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porte.

## Boletín Oficial

### de la Provincia de Guadalajara.



#### ARTICULO DE OFICIO.

Número 440.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

Negociado Núm. 14.

En el día 14 del corriente mes quedó instalada en esta Capital bajo mi Presidencia, la *Comision provincial de Monumentos históricos y artísticos* compuesta de los Señores D. Antonio Orfila, D. Mariano Alfaro, D. Gregorio Garcia, D. Manuel Ascension Berzosa, D. Cirilo Cordon vocales, y D. Fernando de Ahumada Secretario.

Lo que he resuelto hacer público por medio de este Boletín oficial, para conocimiento de los Alcaldes Constitucionales y demas habitantes de esta provincia.—Guadalajara 24 de Agosto de 1844.—Rafael de Navascues.

Núm. 441.

Circular.

Negociado Núm. 2.

En la noche del 21 del actual desapa-

reció de la rastrogera del pueblo de Torre-cuadrilla; término que llaman de los Villares una mula propia de Juan Francisco Barbas, cuyas señas se insertan á continuación, para que la persona en cuyo poder obre la remita á disposicion de el Alcalde Constitucional de dicho pueblo; advirtiéndole que este tiene á la suya para entregarlo á su dueño un caballo, cuyas señas se dirán que fué encontrado el día 22 en el mismo término.—Guadalajara 28 de Agosto de 1844 Rafael de Navascués.

#### Señas de la mula.

De nueve á diez años, es medio parda, con un lunarejo blanco encima del costillar otro lunar blanco donde freza la collera, herrada de las dos manos, recia de hombros, de estatura seis cuartas y cuatro dedos.

#### Señas del caballo.

Castaño oscuro, de altura seis cuartas con una matadura en la cruz de los hombros, y la pata izquierda blanca, la cobanilla, al lado del baso.



## ESTATUTOS.

DE LA

*Sociedad de Socorros Mutuos*

ENTRE

PROFESORES DE INSTRUCCION

PÚBLICA.

*(Continuación al número 104)*

51. A esta petición deben acompañar para probar la edad la fe de bautismo, y para probar la aptitud física dos certificaciones de dos profesores de la ciencia de curar en que expresen precisamente: 1.º el tiempo que han conocido al pretendiente los que certifican; 2.º si han sido sus facultativos durante este tiempo; 3.º las enfermedades en que le hayan asistido en caso de haberlo sido; 4.º las que sepan ha padecido en cualquier época; y 5.º su estado de salud al tiempo de certificar.

52. La comisión provincial pedirá informe á dos socios de la misma residencia del pretendiente ó de otra cercana, haciéndoles las preguntas siguientes: 1.ª Cuanto tiempo hace que le conocen, y 2.ª si han oído ó sabido que padece ó haya padecido anteriormente alguna enfermedad.

53. Cuando los socios informantes no hubiesen conocido al pretendiente al menos por dos años, pedirá la comisión informes á otros socios; también podrá pedirlos siempre que tubiere alguna duda acerca del verdadero estado de la salud de aquel.

54. Evacuados estos informes á satisfacción de la provincial, comisionará á dos facultativos para que reconozcan al pretendiente, después de haberles dado conocimiento de las certificaciones presentadas por el mismo socio y de los informes tomados por la sociedad.

55. En vista de este reconocimiento la provincial determinará por votación secreta si el estado de salud del pretendiente es bueno. Cuando resulte por mayoría no serlo se pondrá á votación si es dudoso este estado; y en el caso de decidirse que ni es bueno ni dudoso, se informará á la central que es malo; haciéndolo del resultado de la votación en los otros dos casos.

56. La comisión central en vista de los informes, certificaciones y reconocimientos aprobará ó desechará el informe de la provincial, mandando ampliar los informes ó hacer nuevos reconocimientos cuando lo considere necesario, señalando siempre á las provinciales el modo como han de obrar en este último caso.

57. Las comisiones podrán consultar á profesores de medicina acerca del resultado que ofrezcan los informes cuando presentasen dudas en la parte facultativa que no puedan resolver por sí mismas.

58. En el caso de creer la comisión central que debe suspender por tiempo limitado la resolución definitiva de un expediente, ó no admitir al que solicita ser socio, dará cuenta á la junta de apoderados para que resuelva en virtud de la facultad 2.ª del artículo 22. En caso de suspender la resolución de un expediente, no podrá ser por más de un año declarando al pretendiente en estado de observación cuando sea dudoso el de su salud, y avisando esta resolución á la comisión provincial respectiva con las instrucciones que juzgue convenientes para que en el tiempo de la suspensión pueda ser observado el pretendiente.

59. Los que pasen de treinta y cuatro años deberán presentar una petición arreglada al modelo núm. 2; la fe de bautismo y las certificaciones prevenidas en el artículo 51.

60. Observados en el expediente de estos individuos los trámites y formalidades prescritos en los artículos 52, 53, 54, 55, 56, y 57, si la comisión central creyere que conviene dispensarles la edad, lo propondrá así á la junta de apoderados expresando las condiciones con que deba admitirseles, para que se cumpla la facultad 2.ª del art. 22.

61. En virtud de la facultad 4.ª del artículo 23, la comisión central puede negar ó suspender la admisión de estos individuos en la Sociedad.

62. Los que no sean profesores de instrucción pública presentarán además de la fe de bautismo y certificaciones del estado de su salud, una petición arreglada al modelo número 3.º

63. En la instrucción y resolución de los expedientes de estos se observará lo prevenido para los que necesiten dispensa de edad.



## CAPITULO VI.

*De las pensiones.*

64. Estos individuos pueden también ser propuestos en la junta de apoderados, ó en las juntas de provincia, sin que hayan presentado petición.

65. En la junta de apoderados bastará que los proponga uno de estos: apoyada la propuesta por el que la haya hecho se preguntará si se toma en consideración, en cuyo caso pasará á una comisión especial que presente su dictamen en la junta inmediata.

66. Discutido este dictamen se pondrá á votación, necesitando las dos terceras partes de votos para que sea aprobada la propuesta en cuyo caso se comunicará al interesado para que presente en la comisión provincial respectiva una petición arreglada al modelo número 4.º, y demas documentos siguiendo en el expediente los trámites prevenidos en los artículos del 52 al 57 ambos inclusive.

67. Para dar cuenta de una proposición de esta especie en las juntas de provincia debe estar suscrita lo menos por tres socios, apoyada por uno de ellos, se preguntará si se toma en consideración; y tomada, pasará á una comisión, que dará su dictamen en la junta inmediata.

68. Si se aprueba la proposición en la junta de provincia, se elevará por conducto de la central á la junta de apoderados, que la resolverá como se ha prevenido en el artículo 66.

69. En la agregación de los socios honorarios se seguirá el orden prescrito en los artículos 64, 65, 66, 67 y 68 para proponer que se dispense á los que no son profesores.

70. Ningun socio podrá interesarse por acciones que no sean de la clase á que perteneciere la edad que tenga al principiar á contribuir por ellas á los fondos de la Sociedad.

71. Los que soliciten aumentar sus acciones conforme al art. 14, presentarán una petición arreglada al modelo núm. 5.º, y se sujetarán á todas las condiciones de los que pretenden ingresar de nuevo en la Sociedad.

72. La instrucción de admisión de socios determinará los documentos que se hayan de ejercer y las reglas que deban seguirse en la formación y resolución de los expedientes que crean deberse añadir á lo prescrito en los artículos anteriores.

73. Los que soliciten pensión de jubilación deberán presentar á la comisión respectiva.

1.º Una petición conforme al modelo número 6.º

2.º Si es por imposibilidad física dos certificaciones de dos Médicos que expresen la enfermedad que padece, el tiempo que hace que la tiene, las causas que la han ocasionado y el grado de imposibilidad en que les constituye.

Y 3.º Si es por imposibilidad moral una información documentada en que se acredite la causa y naturaleza de ella.

74. En uno y otro caso la comisión provincial pedirá informes á dos socios que deberán darlos acerca del estado de imposibilidad en que les consta se halla el individuo, el tiempo que hace que ha empezado la causa de ella, y sobre todo si es anterior á su ingreso en la sociedad,

75. Si los socios informantes no lo hacen á satisfacción de la comisión provincial, esta puede disponer que otro ú otros den nuevos informes.

76. En vista de lo que resulte de los informes la comisión provincial dispondrá en el primer caso que sea reconocido el peticionario por dos médicos, dando noticia estos de todos los datos que existan en el expediente.

77. La comisión provincial decidirá si la parece ó no que se halla en el caso de señalarse la jubilación, proponiéndolo á la comisión central con remisión del expediente.

78. Esta para resolver en virtud de la facultad 5.ª del art. 23, podrá pedir la ampliación de los informes.

79. Cuando la imposibilidad de ejercer la profesión provenga de haber sido suspendido el socio de la facultad de ejercerla por disposición gubernativa ó judicial, la Sociedad tendrá derecho de entrar en el examen de su conducta moral, y no se le podrá negar sino resulta contra él una nota infamante; en cuyo caso no tendrá el derecho de hacer reclamación alguna.

80. Los gastos ocasionados por los expedientes de jubilación se abonarán de los fondos de la Sociedad.

81. Las viudas de los socios tendrán dere



cho á gozar la pensión desde el día de la muerte de su marido hasta su fallecimiento, siempre que no contragesen matrimonio. Pero si quedasen otra vez viudas, volverán á gozar la pensión excepto cuando tuviesen fincas u otra pensión mayor, ó cuando alguno ó algunos de los hijos de su primer marido no disfrutaren la pensión que perdieron por su nuevo matrimonio.

82. Estas solicitarán la pensión con una petición arreglada al modelo número 7.º acompañada de los documentos siguientes:

- 1.º La fé de casados.
- 2.º La de defunción de su esposo.
- 3.º La de bautismo de la peticionaria.

Y 4.º Las de bautismo de los hijos que tuviere con opción á la pensión del socio causante.

83. En la resolución de estos expedientes se observará lo prevenido en el artículo 77.

84. Los hijos tendrán derecho á la pensión si son varones hasta los 21 años de edad, en el caso solo de que no tomasen estado, de que no tuviesen profesión, ó disfrutasen sueldo personal, siempre que el sueldo no sea menor que la pensión, pues en este caso tendrán derecho á la diferencia que resulte. Las hijas disfrutarán la pensión hasta que tomen estado.

85. En los expedientes de estos se seguirán los trámites prevenidos para los de las viudas, debiendo presentar la fé de defunción de su madre, en vez de la de bautismo de esta, y la petición con arreglo al modelo número 8.º

86. Cuando una viuda pensionista no tuviere por cualquier motivo la tutoría y curaduría de los hijos de su difunto marido, se dividirá la pensión entre estos y aquella por iguales partes, contando por una de estas á cada uno de los hijos.

87. Los padres tendrán derecho á la pensión cuando el socio no deje á su fallecimiento ni muger ni hijos, si han pasado de la edad de 60 años, en el caso de que el padre no esté ejerciendo al tiempo de aquel fallecimiento alguna profesión, ó no tenga fincas, sueldo ú otra pensión mayor ó igual, y que la madre no posea fincas ó pensión también mayor ó igual, pues siendo menor tendrán derecho á la diferencia que resulte.

88. Para instruir los expedientes de estos individuos deben presentar una petición arreglada al modelo número 9.º la fé de defunción del socio causante, su fé de bautismo, la de su hijo, y una información en que se acrediten los extremos prevenidos en el artículo anterior.

89. No dejando ningún derecho al goce de pensión el socio que fallezca antes de cumplirse seis meses contados desde el día en que

haga su primer pago de cuota de entrada se devolverá á su familia lo que hubiere pagado por cuota de entrada y dividendos.

90. Las viudas, huérfanos ó padres de los socios que murieren gozando pensión de jubilación, tendrán derecho á seguir gozando la misma pensión que disfrutaba el socio al tiempo de su fallecimiento.

91. Antes de dar cuenta de estos expedientes en las comisiones provincial y central, deberán informar acerca de ellos el Vice-director y los Contadores respectivos.

92. En una instrucción especial se incluirán los detalles que no se comprenden en los Estatutos, acerca de estos mismos expedientes.

#### CAPITULO IV.

##### *De las fondos de la sociedad.*

93. Los fondos de la sociedad consistirán:

1.º En la indemnización de gastos que deben pagar los individuos al hacer la petición de ingreso en la Sociedad.

2.º En la cuota de entrada que tendrá obligación á pagar cada socio.

3.º En las cantidades que se asignan por dispensa á los que la necesiten para ingresar en la Sociedad.

(Continuará)

#### Annuncio,

Se halla vacante la plaza de Maestro de primeras letras de la villa de Tomellosa: su dotación consiste en 650 reales en metálico, veinte fanegas de trigo, cuatro arrobas de aceite, las retribuciones de los niños, casa para vivir y sala para escuela por cuenta del pueblo. Las solicitudes se dirijirán al ayuntamiento en todo el mes de Setiembre próximo venidero.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.